

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 003035 DE 2010

26 JUL 2010

"Por la cual se autoriza a la empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLÍVAR LTDA., el cambio de Grupo C al Grupo A, de vehículos autorizados en las rutas Valledupar (Cesar) – Fonseca (Guajira) y Viceversa y Valledupar (Cesar) – Villanueva (Guajira) y Viceversa"

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por los Decretos 171 de 2001 y 2053 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar la existencia de un servicio básico de transporte accesible a todos los usuarios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 15 numeral 15.5 del Decreto 2053 de 2003, corresponde a la Subdirección de Transporte entre otros expedir los actos administrativos necesarios para las autorizaciones y demás requerimientos relacionados con el transporte carretero, marítimo, fluvial y férreo.

Que el Gerente de la empresa Cooperativa Especializada de Transportadores Simón Bolívar Ltda., a través del radicado 2009-415-004401-2 del 11 de diciembre de 2009, de la Dirección Territorial Boyacá, solicita ante esa Dependencia racionalización del parque automotor en forma descendente del Grupo C al Grupo A, para algunas rutas debidamente autorizadas a su representada, entre otras Valledupar (Cesar) – Fonseca (Guajira) y Viceversa, y Valledupar (Cesar) – Villanueva (Guajira) y Viceversa, para lo cual requiere se sustituyan un (1) vehículo bus (Grupo C) por un (1) automóvil (Grupo A), para cada una de las rutas.

Que mediante radicado 20104150001653 del 28 de abril de 2010, la Dirección Territorial Boyacá, envía solicitud de la empresa Cooperativa Especializada de Transportadores Simón Bolívar Ltda., relacionada con el cambio de grupo de la clase de vehículo en unas rutas.

Que revisada la petición, se observa que la empresa pretende además, autorización de racionalización de rutas con jurisdicción de la Dirección Territorial Cesar del Ministerio de Transporte, en tal sentido corresponde a esta Dirección, analizar lo pertinente. Para lo cual se hace necesario resolver por parte de la Subdirección de Transporte lo atinente a las rutas de radio de acción nacional y una vez ejecutoriado el acto administrativo, la empresa Cooperativa Especializada de Transportadores Simón Bolívar, deberá solicitar ante la Dirección Territorial Cesar del Ministerio de Transporte, racionalización del equipo para las rutas que son competencia de tal Dirección. Lo anterior con el objeto de ser congruentes con

"Por la cual se autoriza a la empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLÍVAR LTDA., el cambio de Grupo C al Grupo A, de vehículos autorizados en las rutas Valledupar (Cesar) – Fonseca (Guajira) y Viceversa y Valledupar (Cesar) – Villanueva (Guajira) y Viceversa"

2.

las modificaciones de capacidad transportadora que surjan por solicitud del representante legal de la empresa.

Que la empresa manifiesta que el cambio de grupo obedece a necesidades de los usuarios y a su vez para que la prestación del servicio sea económicamente rentable. A pesar de los cambios de vehículos efectuados para cada una de las rutas, implicando con ellos la disminución de sillas, la prestación del servicio no se verá desmejorada y de conformidad con el plan de rodamiento allegado la empresa puede continuar prestando el servicio en los horarios debidamente autorizados.

Que el nivel de servicio autorizado en las rutas Valledupar (Cesar) – Fonseca (Guajira) y Viceversa, y Valledupar (Cesar) – Villanueva (Guajira) y Viceversa, es en lujo, por lo que se considera pertinente al efectuar el cambio de grupo realizarlo en el nivel de servicio Básico Directo, considerándolo similar al de lujo, a efectos de no desmejorar la calidad en la prestación del servicio.

Que el cambio de Grupo se hará de acuerdo con las equivalencias establecidas en el artículo 50.- del Decreto 171 del 5 de febrero de 2001.

Que la Dirección Territorial Boyacá mediante Resolución No. 0164 del 22 de junio de 2001, otorgó habilitación a la empresa "Cooperativa Especializada de Transportadores Simón Bolívar Ltda." en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre automotor de Pasajeros por Carretera.

Que mediante Resolución No. 03335 del 15 de julio de 1993, la empresa Cooperativa Especializada de Transportadores Simón Bolívar Ltda., tiene autorizadas entre otras las siguientes rutas, así:

Valledupar (Cesar) – Fonseca (Guajira) y Viceversa

Saliendo de Valledupar: 08:00

Saliendo de Fonseca: 15:00

Características del servicio: Clase de vehículo: Bus, Nivel de servicio: Lujo, Frecuencia: Diaria

Valledupar (Cesar) – Villanueva (Guajira) y Viceversa

Saliendo de Valledupar: 10:30

Saliendo de Villanueva: 05:00

Características del servicio: Clase de vehículo: Bus, Nivel de servicio: Lujo, Frecuencia: Diaria

Que el artículo Segundo de la Resolución No. 00267 del 26 de octubre de 2005, modificó la capacidad transportadora a la empresa Cooperativa Especializada de Transportadores Simón Bolívar Ltda. "Cootransbol", quedando, así:

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD MÍNIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
GRUPO A	8	10
GRUPO B	42	50
GRUPO C	177	213

"Por la cual se autoriza a la empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLÍVAR LTDA., el cambio de Grupo C al Grupo A, de vehículos autorizados en las rutas Valledupar (Cesar) – Fonseca (Guajira) y Viceversa y Valledupar (Cesar) – Villanueva (Guajira) y Viceversa"

3.

Que de acuerdo con el memorando MT – 29913 de 27/06/2006 el Jefe Oficina Asesora Jurídica conceptúa, que para el cambio del grupo de los vehículos autorizados en una ruta la equivalencia en forma ascendente será de tres (3) a dos (2), cambios que deberán efectuarse escalonadamente, del grupo A al grupo B y del grupo B al grupo C. Que igualmente, se considera pertinente dar aplicación en igual medida para las equivalencias en forma descendente.

Que por lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la empresa Cooperativa Especializada de Transportadores Simón Bolívar Ltda. "Cootransbol Ltda.", el cambio del Grupo C al Grupo A, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 del Decreto 171 del 5 de febrero de 2001 y Memorando MT – 29913 de 27/06/2006, para la prestación del servicio en las rutas Valledupar (Cesar) – Fonseca (Guajira) y Viceversa, y Valledupar (Cesar) – Villanueva (Guajira) y Viceversa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar parcialmente el Artículo Segundo de la Resolución No. 03335 del 15 de julio de 1993, en el sentido de cambiar la clase de vehículo autorizado en las rutas Valledupar (Cesar) – Fonseca (Guajira) y Viceversa, y Valledupar (Cesar) – Villanueva (Guajira) y Viceversa, a la empresa Cooperativa Especializada de Transportadores Simón Bolívar Ltda. "Cootransbol Ltda.", el cual quedará, así:

Valledupar (Cesar) – Fonseca (Guajira) y Viceversa

Saliendo de Valledupar: 08:00

Saliendo de Fonseca: 15:00

Características del servicio: Clase de vehículo: Grupo A, Nivel de servicio: Básico Directo, Frecuencia: Diaria

Valledupar (Cesar) – Villanueva (Guajira) y Viceversa

Saliendo de Valledupar: 10:30

Saliendo de Villanueva: 05:00

Características del servicio: Clase de vehículo: Grupo A, Nivel de servicio: Básico Directo, Frecuencia: Diaria

ARTÍCULO TERCERO.- En virtud del artículo anterior modificar la capacidad transportadora a la empresa Cooperativa Especializada de Transportadores Simón Bolívar Ltda. "Cootransbol Ltda.", así:

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD MÍNIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
GRUPO A	10	12
GRUPO B	42	50
GRUPO C	175	211

"Por la cual se autoriza a la empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLÍVAR LTDA., el cambio de Grupo C al Grupo A, de vehículos autorizados en las rutas Valledupar (Cesar) – Fonseca (Guajira) y Viceversa y Valledupar (Cesar) – Villanueva (Guajira) y Viceversa"

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa Cooperativa Especializada de Transportadores Simón Bolívar Ltda. "Cootransbol Ltda.", solicitante del cambio de Grupo, con dirección: Calle 15 No. 16 – 25 Piso 6 Duitama – Boyacá – Tel. (098) 7610716 – 760717 - 7610743.

ARTÍCULO QUINTO.- Compúlsese copia de la presente Resolución a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, a la Superintendencia de Puertos y Transporte, Dirección Territorial Boyacá - Casanare y Grupo Operativo de Transporte Terrestre.

ARTÍCULO SEXTO.- Corresponde a las autoridades de transporte y tránsito velar por el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante el Director de Transporte y Tránsito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

26 JUL 2010

Dada en Bogotá D.C., a

DAVID BECERRA FONSECA

Proyectó: Basilio Prieto B.
Revisó: Luis Alfonso Cadena Palomino
Coordinador Grupo Operativo de Transporte
Redicados No. 20104150001653_28/04/2010